

de Fuente Alamo, se vio el que evocaba nuevamente el primer Abogado Titular D. Lorenzo Sando con fecha diez y nueve del mismo mes en que expresa havase enterado de los antecedentes que versan en este negocio, como tambien del inf. de dho. Regidor: que esto mismo evocando otros Mativos al particular hizo expresion de la Un. de concordia que esta Ciudad otorgo con la de Murcia y Lorca en el año de mil setecientos noventa y seis y hace cada una en cada un año el nombramiento de dho. Alcalde pedáneo, bajo de ciertas formalidades, la qual fue aprovada por el N.º Excmo.º del Sup.º Consejo de Castilla su fecha en Barcelona a primeros de Abril de mil setecientos dos; que desde aquella época han continuado las N.ºs. de las dhas. Ciudades en el citado nomb.º a excepcion del tiempo en que ha sido el abolido Gobierno, y que por el N.º de mil setecientos veinte se pidieron a los vecinos de Fuente Alamo que se aboliciera este privilegio exortandole el nomb.º por la N.º Chancilleria a propiedad de aquel Rey, lo que asi se ha verificado ya; en cuya consecuencia opina el N.º Excmo.º primer Abog.º que para deliberar esta Conf.º accion del N.º de mil setecientos veinte, seria muy conveniente referirse a las Ciudades de

